


7011/17

3499/1934

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de Informe de la Guardia Civil de la detención

 referente a Julián López Moros
 _____ vecino de Albarracín
 _____ y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

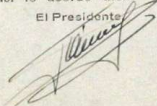
Legajo N.º 126 

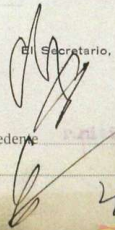
Decreto de la Comisión

veintinueve cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Julián López Moros vecino de Albarracín por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Juán Concelluela Juez de Instrucción de Ataco al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente 

El Secretario, 

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente de la Comisión

; doy fe.

4141

11

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

AVISIA

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de

ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 3499 de la Junta.

n.º 310 del Juzgado.

PUEBLO

Alhama

CONTRA

Jesús López

2
Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

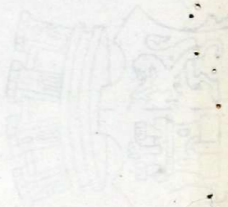
Ateca 17 de *Noviembre* de 1937.

José María
José María

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

I.1.644.880



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	20
Annual	60

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o otra medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de haberse recibido cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente; 075 pes., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'00 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la costumbre y particular, que le interesen.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono y cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo precio de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprueban, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios custodiarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su consideración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 24 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Algunas Juntas provinciales encargadas de la recaudación de donativos para la suscripción nacional, vienen efectuando las entregas de monedas, alhajas y metales preciosos, procedentes de aquellos, unas veces, con sus elementos desmontados, y otras, en lingotes, que por no ajustarse a las leyes, pesos, forma y características exigidos por la Orden de la Junta Técnica, de 2 de noviembre de 1936, reguladora de las operaciones de esta índole, exige nuevos tratamientos de fundición con las mermas y gastos consiguientes, y a fin de que ese inmediatamente esa situación, dispongo:

Artículo único. — A partir de esta fecha, todas las monedas, alhajas y metales preciosos que posean y reciban en lo sucesivo, las Juntas provinciales encargadas de la recaudación de los donativos de referencia, deberán ser entregados en la Sección de Donativos de la Comisión de Hacienda, en la misma forma en que se reciban de los respectivos donantes y periódicamente en plazos no superiores a tres meses; absteniéndose, por tanto, de efectuar con los expresados objetos operaciones de ninguna clase, por estar ello expresamente encomendado al Laboratorio de metales preciosos de la Delegación de Industria de Burgos, en virtud de la Orden anteriormente citada.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 11 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Más de veinte años de ensayos continuados sobre el cultivo del lúpulo, han puesto de manifiesto no sólo la posibilidad agronómica sino la conveniencia

económica de cultivar dicha planta, de la que se obtiene un producto de excelentes cualidades que puede y debe sustituir al lúpulo que anualmente se importa por un valor superior a dos millones de pesetas oro.

Si a pesar del tiempo transcurrido no ha adquirido este cultivo la difusión y extensión que pudiera esperarse, ha sido debido por una parte, a los elevados gastos que exige su instalación, y, por otra, a la inseguridad de venta de la producción a precio remunerador.

Con el fin de obviar estas dificultades, así como para estimular y fomentar las plantaciones de lúpulo, tendiendo con ello a evitar en su día la importación de este producto, dispongo:

Artículo 1.º Se establece en la Estación Experimental Agrícola de La Coruña, una Sección denominada de Fomento del cultivo del Lúpulo en España, a cuyo cargo correrá todo lo relacionado con el cultivo y beneficio de esta planta y de hacer cumplir y ejecutar cuanto en esta Orden se dispone.

Artículo 2.º Todo poseedor de una plantación de lúpulo sea cual fuere su importancia, tiene la obligación de comunicarlo en el plazo de veinte días a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado" a la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España (Estación Experimental Agrícola de La Coruña).

Esta comunicación se hará mediante declaración jurada en la que se haga constar nombre y domicilio del propietario, lugar en que radica la finca, superficie dedicada al cultivo del lúpulo, número de pies existentes y edad de los mismos.

Artículo 3.º Todos los actuales cultivadores del lúpulo quedan obligados a facilitar a la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, los renuevos que según edad de los pies puedan obtenerse de los mismos y que les serán abonados al precio de 10 pesetas el ciento.

Artículo 4.º Las personas que en lo sucesivo deseen dedicarse al cultivo del lúpulo lo solicitarán mediante instancia, debidamente reintegrada, de la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, durante todo el mes de noviembre de cada año, indicando el número de plantas que deseen cultivar, terreno de que disponen, situación del mismo, distancia a las vías de comunicación y cuantos datos puedan servir para la mejor identificación de la finca.

Artículo 5.º El número mínimo de pies que pueden cultivarse es de 125 y el máximo para cada pedregalino, el de 3000, siendo de preferencia los que poseer su alguna plantación puedan atender las plantas con los recursos que de aquella obtengan.

Artículo 6.º Vistas las solicitudes recibidas, así como el número de terrenos disponibles, tanto procedentes de los particulares como los que existan en los viveros del Estado, se procederá a hacer la distribución, comunicándose a los interesados a quienes corresponden para que efectúen los trabajos preliminares para la plantación.

Artículo 7.º Durante los meses de enero y febrero, y previa la inspección por el personal técnico de los terrenos destinados al cultivo del lúpulo, se procederá a la filiación de los terrenos para efectuar las plantaciones.

Artículo 8.º En la época de colocación de tutores (abril y mayo) y mediante la nueva inspección, en el transcurso de la cual se pedirá al cultivador un vale por el número de pies que hayan enraizado, se abonará a los mismos en concepto de auxilio 0,50 pesetas por pie enraizado.

Artículo 9.º En los meses de septiembre y octubre recibirán los cultivadores a la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, la cosecha obtenida previamente desecada y ensacada, a fin de que salga la preparación necesaria para su envío a las fábricas, habiéndose la liquidación correspondiente al pago de las cosechas, por las mismas.

Artículo 10. Las fábricas de cervezas establecidas en el territorio nacional recibirán todos los años, en los diez primeros días del mes de septiembre, una relación de la cantidad que necesitan para sus necesidades de fabricación.

Artículo 11. La Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, para las necesidades de las fábricas y la cosecha probable de lúpulo nacional, asignará a cada fábrica la cantidad de éste que le corresponda, teniendo presente para esta distribución la proximidad de las fábricas y los centros de producción. Si ésta no fuere suficiente para el abastecimiento normal de aquellas, la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo expedirá a cada fábrica una certificación en la que se acredite el cupo del lúpulo nacional asignado y el porcentaje de materia prima a completar con importaciones. Estas acreditarán el trámite marcado por el Decreto número 91 de 30 de noviembre de 1936, debiendo acompañarse a cada petición de importación la certificación expedida por la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo.

Artículo 12. Las fábricas de cerveza vienen obligadas a pagar el lúpulo nacional al precio que fija todos los años el Departamento de Agricultura a propuesta de la Sección del Fomento del Cultivo del Lúpulo.

Artículo 13. La Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España formará todos los años en la segunda quincena del mes de diciembre el pre-

supuesto de gastos que haya de originar el Fomento del Cultivo del Lúpulo en el año siguiente.

Artículo 14. Asimismo por la citada Sección se establecerán los estudios y variedades, así como los viveros necesarios, en los distintos campos de demostración agrícola que de la Estación Experimental Agrícola de La Coruña dependan.

Facilitará también a los cultivadores todas las instrucciones necesarias, así como los impresos para la ejecución de todo lo dispuesto sobre el cultivo del lúpulo en España.

Artículo 15. Durante el año actual y teniendo en cuenta que la mayoría de las plantaciones de lúpulo existentes radican en las provincias de La Coruña, sólo se autorizará el establecimiento de nuevas plantaciones en dicha provincia y en particular en la zona de Betanzos, debiendo sin embargo hacerse ensayos en las demás provincias del norte y noroeste de España, a las cuales se irán extendiendo la autorización en años sucesivos hasta completar el cupo total necesario para el abastecimiento nacional.

Artículo 16. Por la Estación de Fitopatología Agrícola de La Coruña se procederá al estudio de las enfermedades que puedan afectar al lúpulo, así como a la vigilancia sanitaria de las plantaciones, a cuyo efecto, al formularse por la Sección del Fomento del Cultivo del Lúpulo en España el presupuesto anual correspondiente, se tendrán en cuenta los gastos que estas atenciones exijan.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 10 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Cursos.

Ante la proximidad del curso para Sargentos provisionales de Infantería, anunciado por Orden de 28 de octubre próximo pasado (B. O. núm. 379), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos y cursillitas el régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último (B. O. número 255), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º Los anticipos a que se refiere el párrafo 3.º de dicha disposición y que serán de 25.000 pesetas para cada uno de las Académias de Jerez y San Roque, serán irremisiblemente descontadas al expedirse los mandamientos de pago correspondientes a la reclamación de haberes del mes de diciembre.

Burgos, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Ante la proximidad del curso para Tenientes y Alféreces provisionales de Artillería, anunciado por Orden de 4 de noviembre actual (B. O. número 382), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillitas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último (B. O. número

255), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo 5.º de dicha disposición y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el mes de diciembre, será de 17.000 pesetas.

Burgos, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 387, de fecha 11 de noviembre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.474.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

TASA DE LA LANA SUCIA DE CONSUMO CIVIL

Circular

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado me da traslado de la siguiente comunicación que le ha dirigido con fecha 30 del pasado mes el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado:

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, previo informe de la de Agricultura y Trabajo Agrícola, procede tasar la lana sucia de consumo civil.

1.º Los precios que regirán para las lanas sucias de producción nacional, puesta la mercancía sobre muelle, estación de ferrocarril o camión en la localidad más próxima a la de producción o actual almacén del vendedor, serán los siguientes, valederos hasta el 15 de abril de 1938, salvo orden en contrario:

Blancas.	Pesetas kilo
Entrefina fina, 40 por 100 de rendimiento	405
Ordinaria, 43 por 100 de id.	340
Basta, 50 por 100 de id.	300
Basta colchonera, 50 por 100 de id.	300
Negras.	
Entrefina, 40 por 100 de rendimiento	405
Ordinaria, 43 por 100 de id.	340
Basta, 50 por 100 de id.	300

2.º Dadas las bases citadas, los precios de graduaciones intermedias oscilarán proporcionalmente a su rendimiento, después de lo que, en términos comerciales, se denomina «lavado a fondo». En caso de discrepancias de rendimiento entre comprador y vendedor, se procederá al lavado de común acuerdo, debiendo pagar los gastos de prueba la parte que haya sufrido el error, o pagándose las ambas proporcionalmente al margen de error en caso de que el rendimiento sea intermedio del alzado por cada una.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasiera Luis.

SECCION TERCERA

Núm. 5.472

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza.

A propuesta de la Gestión del impuesto de cédulas personales en esta ciudad, he nombrado Inspector de cédulas a D. Emilio Royo Ibarz.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.455

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Félix López Menéndez, vecino de Alhama de Aragón. (Expte. 3.487)

Mariano Duçe Marín, vecino de id. (Expte. 3.488)

Ramón Chueca Barbero, vecino de id. (Expte. 3.489)

Eugenio de la Cruz Algorta, vecino de id. (Expte. 3.490)

Domingo Trigo Martínez, vecino de id. (Expte. 3.491)

Paulino Merodio Aramburu, vecino de id. (Expte. 3.492)

Julián Cabrerías Sánchez, vecino de id. (Expte. 3.493)

Benjamín Recalbe Vela, vecino de id. (Expte. 3.494)

Pedro Isla Pozo, vecino de id. (Expte. 3.495)

Julián Burguete Hernández, vecino de id. (Expte. 3.496)

Amelio Clemente Vargas, vecino de id. (Expte. 3.497)

Benito Morales Martínez, vecino de id. (Expte. 3.498)

Julián López Moros, vecino de id. (Expte. 3.499)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 5.655

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra:

María Herrero Campos, vecina de Terrec. (Expte. 3.500)

Marcos Luis Torreal, vecino de id. (Expte. 3.501)

Vicente Sada Fuentes, vecino de id. (Expte. 3.502)

Isidoro Campos Torres, vecino de id. (Expte. 3.503)

Mariano Herrero Millán, vecino de id. (Expte. 3.504)

Miguel Montañés Gómez, vecino de id. (Expte. 3.505)

Victoriano Rubio Vivas, vecino de id. (Expte. 3.506)

Julio Gil Ballarín, vecino de id. (Expte. 3.507)

Martín Rubio Vivas, vecino de id. (Expte. 3.508)

Justo Moral Ramón, vecino de id. (Expte. 3.509)

Vicente Pelegrín Cantarero, vecino de id. (Expte. 3.510)

Lázaro Herrero Campos, vecino de id. (Expte. 3.511)

Victoriano Luis Herrero, vecino de id. (Expte. 3.512)

Julian Cantarero Pérez, vecino de id. (Expte. 3.513)

Clemente Serrano Lázaro, vecino de id. (Expte. 3.514)

Vicente Cantarero Pérez, vecino de id. (Expte. 3.515)

Enfaujo Herrero Campos, vecino de id. (Expte. 3.516)

Manuel Rubio Bercebal, vecino de id. (Expte. 3.517)

Félix Herrero Torreal, vecino de id. (Expte. 3.518)

Pablo García Montañés, vecino de id. (Expte. 3.519)

Angel Silvestre Rosigno, vecino de id. (Expte. 3.520)

Fulgencio Luis Herrero, vecino de id. (Expte. 3.521)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Muñoz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil. Presidente de la Comisión, Julián Lasterra Luis.

Núm. 5.480.

Agrupación de pueblos del partido judicial de Cariñena.

Presupuesto ordinario aprobado el 25 de octubre de 1937 para regir durante el año 1938:

INGRESOS

Resultas: Existencias en 31-12-1937. 1.025

Repartimiento:	Pesetas:
Ayuntamiento de Aguaron.....	971'52
Id. de Agullón.....	572'16
Id. de Aladrén.....	1.409'64
Id. de Cariñena.....	1.437'76
Id. de Cervenehu.....	181'44
Id. de Colos.....	470'88
Id. de Cosuenda.....	524'64
Id. de Encinacorba.....	408'48
Id. de Herrera.....	962'40
Id. de Longres.....	682'56
Id. de Luesma.....	138'72
Id. de Mezalocha.....	350'88
Id. de Mozota.....	238'08
Id. de Muel.....	748'80
Id. de Paniza.....	616'32
Id. de Tosos.....	427'68
Id. de Villanueva.....	640'32
Id. de Vistabella.....	217'92
Total.....	9.931'20
	10.956'20

GASTOS

Haber anual del Médico forense.....	4.000
Haber anual del Secretario-Contador.....	500
Haber anual del Depositario.....	100
Aprobado del Juzgado y dependencias.....	250
Aquíter de locales para Juzgado y dependencias.....	1.120'90
Gratificación de residencia al Juez de instrucción.....	1.200
Pizcos de la "Enciclopedia Jurídica".....	240
Materia de oficinas de la Agrupación y Juzgado.....	250
Limpieza de la máquina de escribir del Juzgado.....	40
Salidas del Juzgado de instrucción, autopistas, etc.....	500
Obras de reparación o reforma de locales, mobiliario y enseres para el Juzgado de instrucción.....	100
Teléfono urbano y conferencias oficiales.....	198
Calefacción en las oficinas del Juzgado.....	570
Gastos imprentas.....	54'02
Total.....	9.282'92

Nota.—El superávit inicial o diferencia entre los gastos e ingresos presupuestados es de 1.673'28 pesetas, cantidad igual a las cuotas de los Ayuntamientos de Agullón, Herrera y Luesma, pueblos del partido no liberados.

Lo que se hace público para cumplir los preceptos legales de publicación por el tiempo y a los efectos reglamentarios.

Cariñena a 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Angel Ferraz.

SECCION SEXTA

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

5.486.—Sábado. (El 21 del actual, de diez a doce).

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Padrón de edificios y solares

5.491.—El Busto

Presupuesto municipal ordinario.

5.484.—Villarroya de la Sierra

Proyecto modificaciones presupuesto municipal ordinario

5.365.—Magallón

Repartimiento de rústica

5.459.—Luna

Repartimiento general de utilidades.

5.485.—Sobradilla

5.488.—Torres de Berrellén

ASIN

Núm. 5.487.

D. Manuel Cortés Compañer, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Asin;

Hago saber: Que por disposición de la Comisión Central de Bienes Incautados por el Estado, se sacan a la venta en pública subasta los bienes siguientes: Un armario de dos hojas, seminuevo. Tasado en cuarenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día 25 del mes actual, a las once horas, en estas Casas Consistoriales, por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, haciéndose la adjudicación al mejor postor en el acto de la subasta.

Así a 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Cortés.

VILLANUEVA DE GALLEGOS Núm. 5.433.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el pasado mes de octubre, que forma el Secretario municipal que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y apartado 10 del artículo 2.º del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924:

Día 10.—No hubo sesión por falta de asuntos de despacho.

Día 20.—Tanpoco se celebró sesión por carecer de asuntos de trámite.

Día 30.—Presidencia del Alcalde D. Antonio Morle Guillén.

Por unanimidad se aprobó el arqueo mensual de fondos, la distribución de fondos, el balance mensual y la cuenta trimestral de Depositaria, de los que resulta una existencia en caja de 12.859'79 pesetas, siendo ratificadas todas sus operaciones.

Se aprobó el extracto de sesiones celebradas en el mes de septiembre anterior, acordándose darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Se aprobó la cuenta correspondiente al tercer trimestre del año actual que han presentado los apoderados de este Ayuntamiento señores Rubio y Gómez, en los propios términos en que está rendida.

Se enteró a la Corporación de haber sido concedida la licencia correspondiente para el aprovechamiento de tierras del monte "Las Fajas".

Se acordaron varios pagos con cargo a sus respectivos capítulos.

Se enteró a la Corporación de haberse incorporado a filas el Auxiliar de Secretaría D. Emeterio Turrado Escobedo.

Se acordó establecer como recargo municipal en la matrícula industrial para el año próximo de 1938, el 20 por 100.

Se acordó conceder por término de quince años en el Cementerio municipal un nicho para depositar en él los restos mortales del Teniente D. Lucio Ibañez Villareal.

Se facultó a la Alcaldía para la adquisición de combustible para calefacción de las dependencias municipales.

Se acordó la ejecución de varias obras en los edificios municipales con cargo su importe al capítulo correspondiente.

Villanueva de Gallego a 2 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Julio Calvo.

Decreto: Villanueva de Gallego a 2 de noviembre de 1937.—Desea cuenta del precedente extracto mensual de sesiones a la Corporación municipal en su primera sesión.

Lo acordó y firma el señor Alcalde, de lo que yo como Secretario certifico.—Antonio Morle.—Julio Calvo.

Ayuntamiento Villanueva de Gallego, 10 de noviembre de 1937.—Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones, la Corporación municipal le prestó su aprobación por unanimidad y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consens el acta de dicho día de que certifico.—El Secretario, Julio Calvo.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Morle.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.440.

JUZGADO NÚM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza:

Hago saber: Que para hacer efectivos responsabilidades impuestas a José Aznar Nuez en causa sobre sesiones, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 11 de diciembre próximo, a las once, la finca siguiente:

Casa-parcela, señalada con el núm. 19 de la calle de la Cabañera, de esta ciudad, que consta solamente de planta baja, linda al Norte, con dicha calle; al Sur o espalda, con calle de la Esperanza; Este, camino y Oeste, otra casa cuyo propietario se ignora; tiene una superficie cubierta de unos 56 metros cuadrados en planta baja y 25 descubierto. Tasada en cuatro mil seiscientos pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero, y sin que incurran admisiones posturas que no cubran las dos tercés

tas partes de la tasación, y por último, que no existen títulos de propiedad.

Dado en Zaragoza a trece de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Motos.—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 5.482

ATECA

D. Luis Concellueta Arcarazo, Juez de instrucción y especial de Incantaciones de Ateca y su partido.—En virtud del presente y según lo resuelto en el expediente número 22 de 1937, seguido en este Juzgado por delegación de la Excmo. Comisión Provincial de Incantaciones de Zaragoza, contra D. José María Sánchez San Clemente, de Ateca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se requiere a dicho inculcado, cuyo paradero se ignora, para que en término de cinco días siguientes a la inserción del presente en los periódicos oficiales haga efectiva la cantidad de dos mil pesetas, en cuya cuantía se ha fijado su responsabilidad civil según acuerdo de fecha 14 del pasado mes, apercibiéndole de apremio si no lo verificase.

Ateca a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Luis Concellueta.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 5.408.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará; Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 502 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incantaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Adrián Pardo Pardo, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca a aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.408.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará; Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 503 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incantaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Daniel Pérez Cabezas, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca a aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar

en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.408.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará; Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 496 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incantaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Luis Lazoño Epeleta, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca a aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.408.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará; Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 497 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incantaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Pedro Ibáñez Gil, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca a aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diez de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.408.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará; Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 501 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incantaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Joaquín Valdó Casajas, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho

expedientado por medio del presente que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca a aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.471.

BORJA

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo diamante del expediente tramitado bajo el número 21 procedente de la Comisión Provincial de Incantaciones, se hace saber a Serafín Villaverde Lahoz, vecino de Novalias, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de tres mil pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir requiriéndose a dicho inculcado o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días consiguiera desde el siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia hagan efectiva la suma de tres mil pesetas, bajo apercibimiento de proceder a lo que haya lugar en derecho.

Borja a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.478.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 481 por designación de la Comisión Provincial de Incantaciones, contra el vecino de Ejeja D. Angel Lambán Larrea, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audientado de este Juzgado, a las once horas del día 4 de diciembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento de tasación una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a cantidad de cedera a un tercero y que los senovientes se encuentran

depositados en poder de D. Teodoro Rodrigo Arilla, vecino de esta villa, quien los exhibirá a los que quieran examinarlos.

Bienes que se subastan.

Mitad de una yegua baya, de cinco años, siete cuartas de alzada, que atiende por «Leona», con hierno del Gobierno. Tasada dicha mitad en cuatrocientos pesetas.

Mitad de una pobra, hija de la yegua anterior. Tasada dicha mitad en cien pesetas.

Dado en Ejeja de los Caballeros a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 5.479.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 8, por designación de la Comisión Provincial de Incantaciones, contra el vecino de Ejeja D. Santos Laborda Romeo, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audientado de este Juzgado, a las diez horas del día 4 de diciembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las tres terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al afecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a cantidad de cedera a un tercero y que los bienes se encuentran depositados en poder de D. Modesto Guald Ezquerro, vecino de esta villa, quien los exhibirá a los que deseen examinarlos.

Bienes que se subastan.

Una yegua negra, cerrada, alzada regular, con lista blanca en la frente, que atiende por «Morena». Tasada en doscientas pesetas.

Un carro de dos ruedas, para cuatro caballerías, muy usado. Tasado en trescientas pesetas.

Dado en Ejeja de los Caballeros a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 5.480.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado

en este Juzgado bajo el número 56, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ejea D. Faustino Sauras Giménez, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de dos mil pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado, a las diez y media horas del día 4 de diciembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peditados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que el semoviente se encuentra depositado en poder de D. Mariano Campos Jiménez, vecino de esta villa, quien lo exhibirá a los que quieran examinarlo.

Bienes que se subastan.

Mitad de una yegua roya, cerrada, poca alzada, que atiene por «Chata». Tasada dicha mitad en quinientas cincuenta pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 5.422.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Por el presente se cita a Agustín Bagüés Iglesias, vecino de Tiermas, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime conveniente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sos del Rey Católico a once de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 5.447.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Eduardo Marín Valenzuela, vecino de Fuencalderas, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime conveniente a resultas del expediente que contra el mismo se sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir por su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sos del Rey Católico a doce de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario accidental, José García Garín.

Núm. 5.448.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta a Pedro Pintor Ruiz, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y por el precio de tasación la siguiente finca sita en término municipal de Uncastillo:

Casa, en la calle de Barrionuevo, número 55, cuya extensión superficial se ignora, que linda: por derecha entrando, con casa de Saturnino Frago; por la izquierda, con la de Pascual Tosaus, y espalda, con el mismo Tosaus. Tasada en tres mil doscientas pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 9 del próximo mes de diciembre y hora de las diez de su mañana, en la sala-audencia de este Juzgado, haciéndose las advertencias siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas o gravámenes anteriores, y preferentes al crédito que se trata de hacer efectivo, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Sos del Rey Católico a once de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 5.481.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que en el expediente que ante este Juzgado se sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Francisco Malón Gil, vecino de Uncastillo, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes semovientes embargados al mismo y que se describen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 3 de los corrientes, en edicto número 5.134, señalándose para el acto del remate el día 30 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en la sala-audencia de este Juzgado, rigiendo las mismas condiciones que para la primera.

Dado en Sos del Rey Católico a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario judicial, José García Garín.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

E

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Luis Coscolluela Arcarazo

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 3499 de 1937. de la Junta.
id. N.º 310 de 1937. del Juzgado Delegado.



Población: ATECA DE ARAGON.-

Expediente seguido contra: JULIAN LÓPEZ MARC.-

vecino de A. LOMA DE ARAGON.-

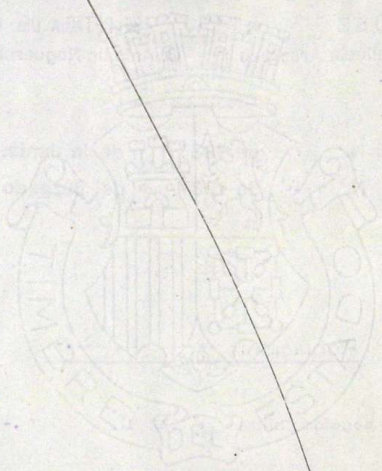
Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:



OP. 1111111111111111



4

3499

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Julián López Moros de Alhama de Aragón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 3499

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1937.



Sr. D. Luis Cosculluela Juez de instrucción de Ataca

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

БЕДКО

Auto. - En Ateca, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. 11 Auto Juifnal.

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Julian Lopez Mora — vecino de Uchama — por su oposición al Movimiento Nacional.

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

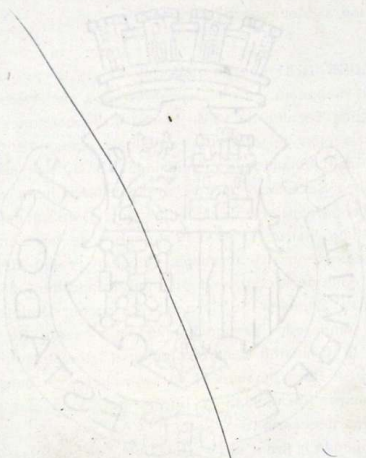
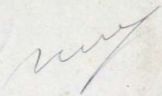
Distas las disposiciones mencionadas, S. S.ª por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado ó, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúsense recibo. Recíbese declaración al inculcado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y, librese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. Don Luis Cosculluela Arce, Juez de 1.ª Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé.

[Firma]

[Firma]

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.



DECLARACIÓN DE
Julio López Maras.-

85

N.º Abasco a veintidós de
Noviembre de mil novecientos

treinta y siete. Segundo Año Triunfal. Ante mí y
por ante mí el Secretario Judicial, compareció el testi-
go citado al cargo, el que previo juramento que prestó
en legal forma, fué interrogado y dijo: que tiene 32
años de edad, de estado soltero, profesión u oficio
Empleado, Natural de Alhama de Aragón y vecino
del mismo pueblo, de instrucción y si ac-
tualmente penal; y, con respecto a las demás generales
de Ley dijo: que le comparece ser denunciado.

Y, preguntado convenientemente sobre el hecho de
antes, me manifestó: que perteneció a Izquierda Republicana
y en la que se le escribió dos meses antes del Clirico
Movimiento, no habiendo llegado a desempeñar cargo alguno
de la directiva, por cuando él se dio a un obrado cargo
de vocal, no llegando a tomar posesión del cargo por no
haber sido admitido al afiliarse al citado partido que con-
traer los extremos de los que aparecen como corre-
ligitarios; que en las últimas elecciones no hizo propa-
ganda a favor del Frente Popular sino que votó a las
derechas; que con el citado Frente no ha desempeñado cargo
político alguno.-

Leída la ratifica y firma, haciendo constar en es-
te momento que se marchó voluntario al frente con de per-
manencia al no haber hallado en la actualidad presta-
do servicio en la Comandancia Militar de Alhama.- Doy fé

[Signature]

Julian Lopez

[Signature]



G.5.725.751

Expediente ^K 910

7

Julian Lopez Moros era partidario de la politica del Frente Popular. Ejercio alguna actividad en favor de esa nefasta politica. Se alinto voluntario en el Ejercito.

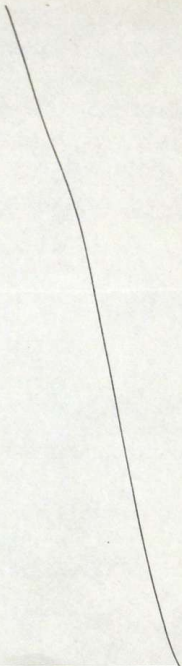
Atenea de Aragon 26 Octubre 1937.

2º Ato Arizantal. Pascual Garcia

Pertusa



M. J. Sr. Juez de 1ª Instancia de Ateca.



Juzgado de 1.ª Instancia
de
ATECA

Expediente n.º 310.

HJ

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Julian Lopez
Moros
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 17 de Noviembre de 1937.

11 años triunfal
El Juez de Instrucción
Juan Lopez

Señor Juez.....

Sr.

Comandante del Puerto Gua. Civil de
Atama.

I.1.644.178

de Instrucción:

El individuo anotado en el presente escrito perteneció a I.R. no pudiendo asegurar si fue vocal de dicha organización al empezar el Glorioso Movimiento se fue voluntario a prestar sus servicios a F.E.

Alhama 22 de Noviembre de 1937

IIAÑO TRIUNFAL

El Teniente

Eduardo Cortés Gorbúa

Este individuo se hizo propagando política y era destacado en la ideología política.

Alhama 5 de diciembre 1937

2.º Año Triunfal

*El Cabo
José Terraza*

6 9

Declaración de

D. Ricardo Oñate Muñoz.-

En el Juzgado de Alcaza a veintiuna
de Diciembre de 1937.

Ante S. S.ª y presente yo el Secretario Judicial, compareció quien previas las advertencias legales y promesa que prestó en forma dijo ser y llamarse como queda anotado de 37 años de edad, estado casado, oficio comerciante, natural de Madrid, vecino de Alhama de Aragón-- con instrucción que no ha estado procesado y además le comprenden a las generales no le comprenden.-

contestó concretamente sobre el hecho de autos lo que sigue: que conociera Julián López Moros, el que era de ideología izquierdista, debiendo hallarse afiliado a Izquierda Republicana y votando sin dudar al Frente Popular, ignorando si tenía algún cargo en la directiva de aquél Centro, pero no siendo desde luego de los destacados y no habiendo hecho propaganda alguna, por lo que era uno de tantos que en los primeros años del Glorioso Movimiento ayudó voluntariamente al Ejército.-

Leída la ratifica y firma con SS. Doy fé.-

[Firma] Ricardo Oñate

[Firma]

1

DECLARACION DE
G. Ricardo GARCIA RIVERA

El suscrito de nombre G. Ricardo GARCIA RIVERA

DECLARACION
G. Ricardo GARCIA RIVERA

DECLARACION DE
G. Ricardo GARCIA RIVERA

que he sido el autor de los trabajos de investigación y desarrollo que se describen en el presente documento, los cuales he realizado en forma individual y autónoma, sin la colaboración de terceros, y que los resultados de dichos trabajos son de exclusiva propiedad intelectual del suscrito, por lo que me reservo todos los derechos de explotación económica y moral de los mismos, así como el derecho de retracto y de retractación. Asimismo, declaro que no he sido beneficiario de subsidios, préstamos o ayudas económicas de ninguna índole para la realización de los trabajos mencionados.

LA 02/08/2023 SA

7 10

Declaración de

D. Amallo - Ramón guardado
Muzoz.-

En el Juzgado de Paz a veintinueve
de Diciembre de 1937

Ante S. S.ª y presente yo el Secretario Judicial, compareció quien previas las advertencias legales y promesa que prestó en forma dijo ser y llamarse como queda anotado de 61 años de edad, estado casado, oficio como niente, natural de alguna de Aragón vecino de el mismo pueblo, con instrucción que no ha estado procesado y además le comprenden a las generales no le comprenden.-

SECRETARIA JUDICIAL

contestó concretamente sobre el hecho de autos lo que sigue: que conociera Julián López Moros, el que era de ideología izquierdista, debiendo hallarse afiliado a Izquierda Republicana y votando sin duda al Frente Popular, ignorando si tenía algún cargo en la directiva de aquí Centro, pero no siendo desde luego de los destacados y no habiéndolo hecho propaganda alguna, por lo que era uno de tantos; que en los primeros días del Glorioso Movimiento se alistó voluntariamente al Ejército.-

Leída la ratifica y firma con SS.ª. Doy fé.-

[Handwritten signatures]

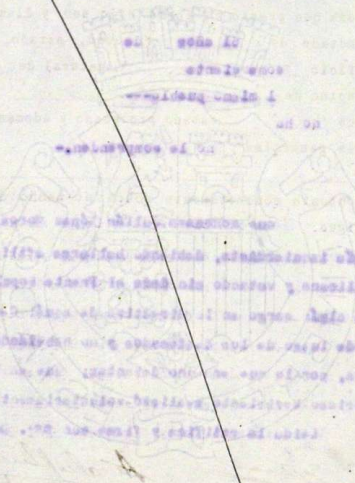
LA USUIDENSE S.A

3

Declaración de
de hecho - hecho jurídico
Hecho

El presente se declara

El presente se declara
de hecho - hecho jurídico
Hecho



El presente se declara
de hecho - hecho jurídico
Hecho

Declaración de

D. Felipe Rubio Espelga,En el Juzgado de Ateca a veintinueve
de Diciembre de 1937.

Ante S. S.^a y presente yo el Secretario Judicial, compareció quien previas las advertencias legales y promesa que prestó en forma dijo ser y llamarse como queda anotado de 43 años de edad, estado casado, oficio comerciante, natural de Contamina vecino de Alhama Aragón, con instrucción que no, estado procesado y además le comprenden a las generales de la ley.

contestó concretamente sobre el hecho de autos lo que sigue: que conocía Julián López Moros, el que era de ideología izquierdista, debiendo hallarse afiliado a Izquierda Republicana y votando sin duda al Frente Popular, ignorando si tenía algún cargo en la directiva de aquél Centro, pero no siendo desde luego de los destacados y no habiéndolo hecho propaganda alguna, por lo que era uno de tantos; que en los primeros días del Glorioso Movimiento se alistó voluntariamente al Ejército.-

Leída la ratifica y firma con S.S. Doy fé.-

Felipe Rubio

[Signature]

El trabajo de los voluntarios
Misioneros

Declaración de
la Iglesia Evangélica

Comisión
Misionera

que nosotros todos juntos, en el mes de
los acontecimientos, debemos trabajar activamente a través de la
publicidad y trabajo en el campo misionero, ignorando el
nuestro cargo en la dirección de la obra, pero no siendo
debe tener de los acontecimientos y no habiendo hecho propósitos ni
más, por lo que nos esforzamos por ser fieles a los principios de la
Obras Misioneras Evangélicas y especialmente al espíritu.
Léase la revista y libro con el número 22.

A 23 DE JUNIO DE 1933

J 12

AUTO.- En Ateca a treinta y uno de noviembre de mil nove-
cientos treinta y siete. **II Año Triunfal.-** Los precedentes únanse; y.-

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado B) del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Ignacio Escobedo ARANDA, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedáse al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Julián López Morán y su esposa de
Argón

a cuyo fin procedáse en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.- Los frutos que se embargen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan.
Así por éste su auto, lo mandó y firmo el expresado Señor Juez. Doy fé.

E/

Diligencia.- En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo y se libraron los despachos.- Doy fé.-

LA GELIBENSOSA

Providencia Juan /
Sr. Cosculluela.-/

Ataca a siete de Abril de mil novecientos
veintá y ocho.-

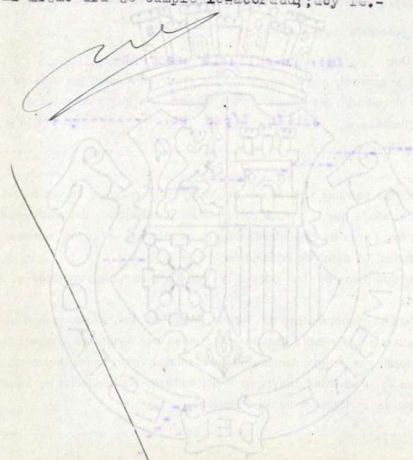
Recuérdese al Sr. Alcalde de Alhama de Aragón, el informe
que se le tiene solicitado con fecha 17 Noviembre último.-

Lo mandó y firma SS^{as}; doy fé.-

M/

[Handwritten signature]

Diligencia.- El mismo día se cumple lo acordado; doy fé.-



A 2 32180130 A J

Juzgado de 1.ª Instancia
de
ATECA

Expediente n.º 310.

40
13

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Julian López Moros vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 17 de Noviembre de 1937.

11 año Cainfal
el Jefe de Instrucción

J. J. J. J.

Sr. Alcalde de Alhama

I.1.644.108

Informe de la Alcaldia.) El individuo comprendido en el precedente escrito, perteneci6 a Y. R. ignorando si ejerci6 algun cargo en la directiva. Se incorpor6 voluntario en Falange.

Alhama de Aragon 23 de Novbre de 1937

II Añio Triunfal

El Alcalde,



[Handwritten signature]

AMPLIACION AL INFORME ANTERIOR.) El Alcalde que suscribo, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad con respecto al informe precedente, tiene el honor de informar a V. S. como ampliacion a su anterior, lo siguiente; El vecino de este pueblo Julian Lopez Moros, a que se contrae este informe, desde luego es de antecedentes politicos de izquierda, habiendo pertenecido al de izquierda republicana, donde no se sabe si ejerci6 o no cargo administrativo. Nunca ejerci6 cargo politico dentro del frente popular; No fue destacado dentro de su ideologia politica, fue mas bien moderado; su ideal religioso se ignora por esta Alcaldia; Su actual domicilio es y ha sido siempre el de este pueblo de donde es natural.

Es cuanto puedo informar a V. S. como ampliacion a mi anterior informe.

Alhama de Aragon 13 de Abril de 1938

II Añio Triunfal,

EL ALCALDE,





[Handwritten signature]

H
14

Provincia Juez / Ataca a Once de Mayo de mil novecientos
sr. García-Manga. / treinta y ocho.-

Los procedentes al expediente de su razón; y, emítase resumen
y envíese a la Excmo. Comisión.-

Lo acordó y firma SSA; hoy fé.-

2/  

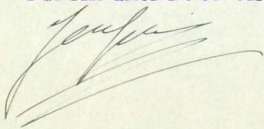
- R E S U M E N : -

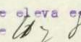
El Juez que suscribe, en el precebo-símbol el siguiente resu-
mer; seguido, aparece que no se ha comprobado con alguno de los in-
formes obrantes en el expediente si por la declaración de tres perso-
nas se reconocía solvencia moral y política que el inculpaado ocupase
cargo político o administrativo al servicio del Frente Popular, -
saque si que pertenecía a Izquierda Republicana pero que no era de
los más destacados, y, según manifiesta el Sr. Cuna Párrago ejerció
alguna actividad en favor del Frente Popular, aunque el inculpaado de-
claró haber pertenecido a Izquierda Republicana y que votó a las de-
rechas; igualmente aparece un informe de la Guardia Civil que dicho
individuo al empezar el Glorioso Movimiento se fué voluntario a prestar
sus servicios a Falange Española; tramitada la oportuna pieza de
embargo, resultó ser totalmente insolvente.-

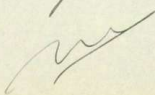
Ataca a ~~Once de Mayo~~ de mil novecientos treinta y
ocho.- II AÑO Triunfal.-

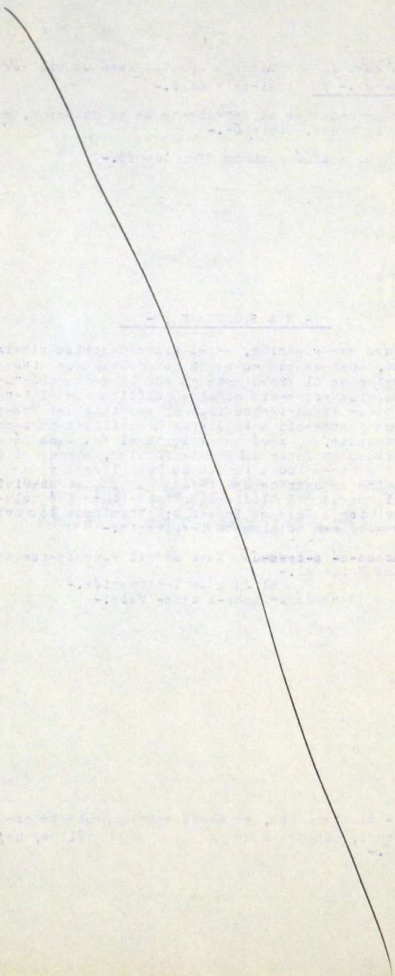
el Juez de Instrucción.-

Emendado Ataca a Once vale.-



Diligencia.- El mismo día, se eleva este expediente con la pieza de
embargo, compuesto de  fólios, a-jasas nets;
hoy fé.-





Junta Provincial de Incautaciones
de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de
A T E C A

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO JUDICIAL

D. Luis Coscolluela Arcaza.-

D. Antonio Rogueró Martínez.-

EXPEDIENTE Nº 3499 -1937 de la Junta.-

Id. Nº 310 -1937 del Juzgado Delegado.-

- PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES -

Pueblo: ALHAMA DE ARAGÓN.-

Inculpado D. JULIÁN LÓPEZ MOROS.-

Nombre de los hijos _____

De su esposa } _____

o marido } _____

Pueblos donde se } _____

embargaron bienes } _____

Administrador _____

Junta Provincial de Inspecciones
de Zaragoza

Juzgado de 1ª Instancia de

A.T.E.C.A.

La Comisión de Inspección de los Estudios de la Universidad de Zaragoza

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.º de la Ley de 12 de Mayo de 1947

de 1947, en virtud de la resolución de 12 de Mayo de 1947

de 12 de Mayo de 1947

de 12 de Mayo de 1947

de 12 de Mayo de 1947

Don Antonio Noguerol y Martínez U

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 310 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. JULIAN LOPEZ MOROS, vecino de Alhama de Aragón, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Luis Coscolluela Arcarazo, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Julián López Moros, vecino de Alhama de Aragón---

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

M.8.173.333

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. II AÑO TRIUNFAL.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, interconnected strokes.



Banco Aragonesano

Fundado en 1910

Capital, Veinte Millones de Pesetas

---INCAUTACIONES---

Expediente nº 310 de 1937

Lugar: ALHAMA DE ARAGON.

Inculcado: JULIAN LOPEZ MOROS.

M.º D.º C.º

VE. 10. 1937. 10. 10. 10. 10. 10.

V 16
Dirección Telegrafica
"Banxano"

Tenemos el honor de participar a V. S. que vistos los antecedentes de esta Sucursal sobre el inculcado que al margen se expresa, no aparece con saldo alguno desde 19 de Julio de 1936, hasta el día de hoy.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Ateca 18 de Noviembre de 1937.
II Año Triunfal.

BANCO ARAGONESANO
POR ORDER

AL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE

A T E C A

310

JULIAN LOPEZ MOROS

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente n.º 310.

Año de 1937.

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra
Julían López Moros.-

vecino de esa.

817
En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelva cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 21 de Diciembre de 1937.

II AÑO TRIUNFAL.

Sr. Juez Municipal de

Alhama de Aragón.

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder ~~partiendo~~ ~~del~~ del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

I. 1.644701

pable, lo que aportase al matrimonio, y ~~la mitad de los~~ bienes gananciales; en cuanto al ajuar de casa se dejará en poder del cónyuge inocente, si lo hay. ~~Los frutos de el marido culpable ha muerto, se considerarán de la propiedad exclusiva del cónyuge inocente, por virtud del usufructo viudal foral, pero si ambos cónyuges vivían, la mitad de los frutos se considerará como de la propiedad de cada cónyuge.~~

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniendo en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; ~~previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, aterrándole de lo dispuesto en los arts. 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado del 15 Marzo ppdo, publicada en el B.O. del Estado del 20 de igual mes.~~

Que de acuerdo con lo ordenado por la Junta Técnica del Estado en Orden de 11 Octubre último, (B.O. del Estado del 14) se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculpaado y los gananciales; teniendo en cuenta para toda clase de reclamaciones, lo dispuesto en la Orden del 27 de dicho mes (B.O. del Estado, del 29).-

Que se reclame del Amillaramiento o Catastro de esa y del Registro de la Propiedad del partido, certificación acreditativa de los bienes de todas clases que en 19 Julio 1936 figuraban a nombre del inculpaado y los que aparezcan en la actualidad, metálico y efectos depositados en los Bancos y que se tenga noticia, mencionado, si los bienes son propios del inculpaado o gananciales y traspagos que entre dichas fechas hubiere realizado. Y, con vista a dichas certificaciones, recibirá declaración a dos testigos para que digan si reconocen al inculpaado más bienes de los que en las mismas se consignan, enumerándose en su caso los que sean.-

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del expeditado que se hallen a su cuidado y parentesco que les une al inculpaado.-

X, asimismo, cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieron los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.-

Pro-
GOBIERNO DE BAYONA

4 18

videncia.) Alhama de Aragon 15 de Enero de 1938 - II AÑO TRIUNFAL.

Cumplase lo mandado por el Sr. Juez de instruccion de este partido de Ateca en la carta orden que precede; y para ello, con asistencia del Sr. Alcalde, Jefe local de Milicias y Gva. civil de este pueblo, a quienes se requiriera por medio del correspondiente oficio, procedase al embargo provisional de bienes, derechos, valores y acciones de todas clases de la pertenencia del inculpado a que estas diligencias se refieren Don Julian Lopez Moros, incluso los que tengan la consideracion de gananciales, teniendose en cuenta lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 11 de Octubre último publicada en el Boletín Oficial del día 14 siguiente, para lo cual se constituirá el Juzgado en el domicilio de dicho inculpado; y con lo que resulte se proveerá. Así lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo Don Dionisio Guejjar Trillo, de que yo el Secretario certifico.



[Handwritten signature]

D. S. O.

[Handwritten signature]

Diligencia.) Por la presente se hace constar que con esta misma fecha se han expedido por este Juzgado y entregado al Alguacil del mismo para su cumplimiento, los oficios ordenados en la providencia anterior dirigidos al Sr. Alcalde, Jefe local de Milicias y Gva. Civil de este pueblo, citandoles para la asistencia a la diligencia de embargo acordada en este expediente que tendrá lugar el día veinticinco del actual a las cuatro de la tarde; quedando enterado y en cumplimiento y en prueba firma conmigo, de que certifico.

El Alguacil,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

f 19

DILIGENCIA DE EMBARGO SIN EFECTO.] En Alhama de Aragón a veintinueve de febrero de mil novecientos treinta y ocho - Segundo Año Triunfal, el Sr. Juez municipal del mismo, asistido de sí el Secretario, D. Felip José de Milicias Don Felipe Rubio Espelater; y no habiendo comparecido el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, como tampoco el Gu. Civil del puesto de esta localidad, se constituyó en el domicilio que en este pueblo tiene el inculcado a que estas diligencias se refieren Don Valentín López Moros, hijo de Don Julián López con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por orden del Sr. Juez de instrucción de este partido de Ataca en virtud de expediente de responsabilidad que se le sigue a dicho interesado con el n.º del año 1937; de cuya orden se le dió lectura al padre de dicho inculcado que fue quien se hallaba presente en la casa o domicilio expresado; quien requerido que fuese para que franquease la entrada así lo verificó seguidamente, manifestando que la casa que habita como los bienes muebles y efectos que en la misma existían son de la propiedad exclusiva del exponiente y que su citado hijo es hijo de familia escasa (en absoluto de toda clase de bienes siendo insolvente. Y no contando nada en contrario al Juzgado así como a los Sres. presentes, el Sr. Juez dió por terminada esta diligencia de embargo sin efecto, extendiéndose la presente esta que despues de leida y conforas se aprobó y firmó por todos los Sres. Asistentes, de que yo el Secretario certifico.



J. Guzmán

Felipe Rubio

Valentín López

José Moros

Providencia.] Alhama de Aragón 1º de Febrero de 1938 - II Año Triunfal.

Resultando de diligencia que precede, que por carecer de ellos no ha sido posible llevar a efecto el embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad del inculcado a que estas diligencias se refieren Don Julián López Moros, de esta vecindad; procédase a acreditar su insolventia en forma legal, por medio de certificaciones del Registro de la propiedad de este partido de Ataca y de los Amillaramientos de este pueblo de Alhama a cuyas autoridades encargadas

se dirijiran por este Juzgado los oportunos escritos interesando el envío de tales documentos; y por declaración de los testigos Don Pascual Latorre Vieioso y Don Tomas Horna Bueno, de esta vecindad a quienes se hare saber esta designacion y citara por este Juzgado con tal objeto; y estando lo mandado, remitanse originales de estas diligencias a su procedencia. Así lo mandó y firmó el Sr. Juez municipal de este pueblo Don Dionisio Guajardo Trillo, de que el Secretario certifico.



[Handwritten signature]

D. S. O.
[Handwritten signature]

Diligencia.) Seguidamente, se cumplió lo mandado en la providencia anterior de que certifico.

[Handwritten signature]

Declaracion del testigo Don Pascual Latorre Polo.) En Alhama de Aragon a diez de febrero de mil novecientos treinta y ocho, ante el Juzgado compareció a prestar declaracion en virtud de citacion el mencionado el testigo que manifestó ser y llamarse Don Pascual Latorre Polo, mayor de edad, soltero, de profesion empleado, natural y vecino de este pueblo de Alhama; quien despues de prestar juramento en forma legal fue preguntado por el Sr. Juez, acerca del objeto de su declaracion y enterado, dijo; Que le consta de ciencia propia que el inculpado a que este expediente se refiere Don Julian Lopez Moros, vecino de esta localidad, como soltero é hijo de familia carece de bienes de todas clases de su pertenencia, considerandole insolvente. Así lo dijo y en ello se ratifica despues de leido que le fue firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Declaracion del testigo Don Tomas Horna Bueno.) Seguidamente, ante el Juzgado, compareció a prestar declaracion el testigo que manifestó ser y llamarse Don Tomas Horna Bueno, mayor de edad, de estado viudo, de profesion labrador, natural y vecino de este pueblo de Alhama; quien despues de prestar juramento en forma legal, fue convenientemente preguntado por el Sr. Juez, acerca del objeto de su declaracion y dijo; Que sabe por ser público que el vecino de este pueblo Don Julian Lopez Moros, a que se refiere este expediente, carece en el mismo de toda clase de bienes, propios, siendo este soltero é hijo de familia y que desde luego lo considera insolvente. Así lo dijo y en ello se ratifico despues de leido que le fue firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.) Recibidas las certificaciones solicitadas del Sr. Registrador de la propiedad de este partido de Ateca y del Sr. Alcalde de este pueblo, quedan unidas a estas diligencias y doy cuenta de ellas al Sr. Juez con la fecha de las mismas; Y hallandose estas averiguadas se remiten originales a su procedencia como en ellas y con fecha de hoy veinte de Marzo corriente, de que certifico.

[Handwritten signature]

Faint, illegible text at the top of the page.

Faint, illegible text in the upper middle section.

Faint, illegible text in the middle section, possibly containing a date or reference number.

7 1

Don José Monge Torres, Secretario del Ayuntamiento de Alhama de Aragón

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los Anillamientos, sus apendices, repertos y demas antecedentes de la riqueza rds-tica, urbana y pesuaria de este termino municipal, no figura en tales documentos inscrito con ninguna clase de riqueza el vecino de este pueblo Don Juan Lopez Mata

Igualmente certifico; que el expresado individuo no figuraba tampoco inscrito en 19 de Julio del año 1936 ni con fecha anterior a la expresada.

Y para que conste a instancia de oficio, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Alhama de Aragón a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y ocho - II AÑO TRIUNFAL.

Vº Bº

EL ALCALDE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: José Monge]



DON HIPOLITO VILLASANTE FERNANDEZ VILLA, REGISTRADOR
DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE ATECA, PROVIN-
CIA DE ZARAGOZA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA
MISMA.

12
CERTIFICO: que en vista del oficio dirigido
por el Sr. Juez Municipal de Albarran
de fecha 12 del actual ramo de incautacion-
nes que comprende varios encartados, he exami-
nado en todo lo necesario los libros del ar-
chivo de mi cargo de los cuales resulta que
Don Juan Lopez Moros

del pueblo de Albarran, no figura en
la actualidad con bienes, derechos y acciones
inscritos en este Registro de la Propiedad,
ni figuraba en el día 19 de Julio de 1936
ni tampoco con anterioridad a tal fecha, ni
se tiene noticia de que haya hecho traspaso
de bienes.

Y para que conste y surta efectos en
el oportuno expediente, firmo la presente en
Ateca a veintinueve de Febrero de mil novecien-
tos treinta y ocho. 11 Año Grinifal.



Hipólito Villasante

6602-13 pt. 45 et. n.º 12 y 19. A.º y Orden 19 Febrero 1938.

Providencia Juzo / Ataca a siete de Abril de mil
Sr. Cogulluela.- / novecientos treinta y ocho.-

Devuelta cumplida la precedente, únase a la
pieza de embargo de su razón; y, vista la insolven-
cia del inculpaado, únase esta pieza a su expedien-
te, elevándose a la excma. Comisión cuando lo sea
éste último.-

Lo mandó y firma SSA; doy fé.-

M/

Diligencia.- en igual fecha se cumple lo acordado;
doy fé.-

Juzgado de Instrucción
Especial de Incantaciones
de

A T E C A

Excmo. Sr.

EXPEDIENTE

Nº 3499 de la Junta.

Nº 310 del Juzgado.

contra

Julián López Moros.

de
Aragón.

27

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente de las anotaciones del margen, seguido contra el inculpado que también se expresa, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, a los efectos oportunos, en virtud de lo acordado en el mismo; acompañándose la pieza de embargo.-

Dicho expediente se compone de 10 folios y la pieza de embargo de otros 8 id.-

Dice guarde a V.E.ma. años.-
Ateca a 11 de Mayo de 1.938.º
II AÑO Triunfal.-
El Juez de Instrucción.-

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión
Provincial de Incantaciones de

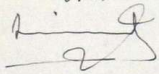
ZARAGOZA.-

SECRET
1954

Providencia.—Zaragoza treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. O.




I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Julián Lopez Moros _____, de Albama de Aragón _____, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana en cuya Junta Directiva local ejerció el cargo de Vocal, aunque sin distinguirse mucho en su actuación; despues de promoverse el Movimiento Nacional ha observado buena conducta.

Se halla comprendido en el apartado a) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirle la responsabilidad civil correspondient.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS (200 Ptas.) pero siendo el inculpado insolvente, procede el archivo provisio-



nal del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho .-II Año Triunfal.-

José María

[Signature]

[Signature]

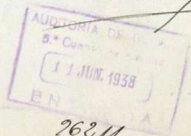
Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 30 de Junio 1938.

II Año Triunfal

Hare un expediente al Sr. General de la 5ª Región Militar para que informe.

[Signature]



25

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 3º del Decreto-Ley de 10 de Marzo de 1937 pasado (R.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiera en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **JULIAN LÓPEZ MOROS** ----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibió las declaraciones pertinentes y oído el inculcado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incompatibilidades de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculcado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana en cuya Junta Directiva local ejerció el cargo de Vocal, aunque sin distinguirse mucho en su actuación; después de promoverse el Movimiento Nacional ha observado buena conducta; que se halla comprendido en el apartado e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de **DOCIENTAS PESETAS (200 ptas)**; pero siendo el inculcado insolvente procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expediente llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes

7

23 JUN 38

EN

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que no constata evidentemente la acusación hostil al Movimiento Nacional de

JULIAN LÓPEZ MOROS de acuerdo con día a Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 69 del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **DOSCIENTAS PESETAS** de los bienes propios del nombrado **JULIAN LÓPEZ MOROS**.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede con una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, volverá lo actuado a la Comisión Provincial de Inculpaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E. adopción de las medidas necesarias para poder abrir nuevamente el expediente si el culpable viniera a mejor fortuna; y archivo de las actuaciones.

V. E. no obstante resolveré.

Zaragoza 19 de Junio de 1938 II año Triunfal

El Auditor.



Francisco J. Calles

20 JUN 1938

Za.....



© 1914

.....ragoza 22 de Junio de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



[Handwritten signature]

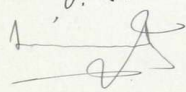
IDENTICO

24

Providencia.—Zaragoza Veinte de Junio de mil
novecientos treinta y ocho, Il Año Triunfal.

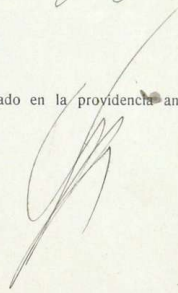
Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P.D.




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.
Doy fe.



Alcaldía Constitucional

DE
ALHAMA DE ARAGON

28

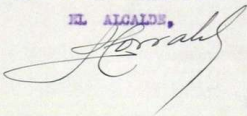
EXPEDIENTE NUM. 3.499 seguido contra
Julian Lopez y Lopez

No. 229

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. de su atente escrito fecha *30 de Enero* último, sobre acuerdo de esa Comisión provincial de Incautaciones recido en el expediente seguido contra el vecino de esta localidad cuyo número y nombre se expresa al margen de este escrito, el cual tendre muy en cuenta para su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Alhama de Aragon 2 de Julio de mil novecientos treinta y ocho - II Año Triunfal.

EL ALCALDE,



A como Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

REPUBLICA DE PARAGUAY
GOBIERNO DE PARAGUAY

29



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:
En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra Julian Lopez
vecino de

el que fue sancionado
por el ~~Extinguido~~ Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de a la sanción económica de 200 pts la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha 19-2-59 otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias
practicadas, *archivándose el exp. en ese Juzgado.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
ridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

*Fr. Juez de Instrucción
de
Atoca. (Saragosa)*

Madrid, a 2 de febrero
de 1959
P. El Presidente.



Pinal

de 195 9
Comisión Liquidadora
de Responsabilidades Pol.
SALIDA
N.º 8700
GOBIERNO

SECRET

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha ~~19~~ febrero de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Juliana Lopez Moros** condenado por el ~~extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de~~ **General Jefe de la Quinta Región Militar** en sentencia de **22 junio 1938** a la sanción económica de **200 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Juliana Lopez Moros**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a **9 de Marzo** de 195 **9P. D.** -Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **dieve** de **MARZO** de mil novecientos cincuenta y **nueve**

V.º B.º:
P. El Presidente,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

13 febrero 1950

Señor Jefe de la Oficina de Estadística
Calle de la Independencia No. 100
San Juan, P.R.

Estimado Sr. Jefe:

En relación con el informe


de fecha 15 de febrero de 1950

de la Oficina de Estadística
de fecha 15 de febrero de 1950

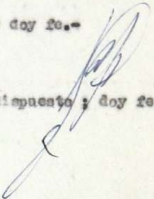
PROVIDENCIA JUEZ.-

Sr. de la Cueva.- Ateca a veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Recibido el anterior expediente, acusado recibo y pro ce-
el cumplimiento de las diligencias interesadas para lo cual libre-
se orden a *Alba de Ayala* -

 Lo proveo y firmo 33^a doy fe.-

DILIGENCIA .- Seguidamente se cumple lo dispuesto ; doy fe.



32

JUGADO DE INSTRUCCION
ATECA.-

Le orden de S.S. dirijo a V.
la presente a fin de que lleve a -
efecto el cumplimiento de las diligen-
cias que a continuacion se expresaran
la mayor brevedad.-



Dios guarde a V. muchos años.-
Ateca a 20 de Mayo de 1.959.
EL SECRETARIO,

J. Juez de Paz de

[Signature]
R. Chaves de Aragón

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se notifique el expedientado *Julian Lopez*
Procy. - - - o a sus familiares mas proximos, que
por Decreto otorgado por S.E. el Jefe del Estado se le -
concedió indulto de la sanción económica pendiente de cum-
plimiento o ejecucion que le fue imp esta por la Juris-
dición de Responsabilidades Politicas. Que se le requiera
para que precise si existen actualmente retenidos o -
embargados bienes de su propiedad, y caso afirmativo se
cancelen los mismos, practicandose las diligencias neces-
sarias para dejar a la libre disposicion del encartado o -
sus herederos los repetidos bienes.-

VIDENCIA.) Alhama de Aragón, 22 de Mayo de 1.959.-

Por recibida la precedente carta-orden del Juzgado de instrucción de este partido de Ataca; Hágase la notificación y requerimiento en la misma interesados al vecino de esta localidad, D. Julián López Moros, acreditándose a continuación; Y evacuado, devuélvase originla estas diligencias a su procedencia. Así lo manda y firma el Sr. Juez de Paz de este pueblo, Don Nicolás Cornago Marruedo, de que yo el Secretario certifico.



EL JUEZ DE PAZ,

Nicolás Cornago

D. S. O.

EL SECRETARIO,

Antonio...

DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.) Seguidamente yo el Secretario

teniendo presente al vecino de esta localidad, D. Valentín López Mendoza, padre del interesado a que este expediente se refiere, Julián López Moros, accidentalmente ausente de esta localidad, le notifiqué por íntegra lectura y entrega de copia la carta-orden y providencia que preceden; "equiriéndole en forma como en la misma se previene para que, manifieste si existen afectados bienes de la propiedad de su citado hijo, que le hubieran sido embargados o retenidos a las resultas de este expediente; Manifestando que no existe ningún embargo ni intervención de bienes por este concepto. Y en prueba de lo cuál firma conmigo, de que certifico.

EL INTERESADO,

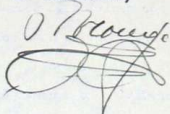
Valentin Lopez

EL SECRETARIO,

Antonio...

DILIGENCIA.) Cumplimentadas se devuelven a su procedencia como en ellas
se manda y con la misma fecha anterior, de que certifico.

EL SECRETARIO,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'O. R. ...', written over a faint blue circular stamp or watermark.

34

PROVIDENCIA JUEZ.-
Sr. de la Cueva.- Ateca a 26 de Mayo
de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Dada cuenta; y encontrándose cumplimentado el anterior expediente, remítase testimonio de las diligencias practicadas, archivándose el expediente en este Juzgado.-

Lo provee y firma SS^{as} doyfe.-



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto, doy fe.

